



Con la
dación de
Almages:

En el Lugar de Audiana el día veinte y nueve
de Sep^{bre} de mil ochocientos Cuarenta y seis siendo
Regidores Santos fernz de Alegria y Brailio de
Ameraga, estando juntos y Congregados todos ó la ma-
yor parte de los O.^{os} en virtud a Costumbrado para
hacer conferencias cosas tocantes y concernien-
tes al establecim.^{to} y conversacion de los Al-
mages de Jeguas y Bacas en cuanto al pago de
pan y soldada de Criados lo sig^{te}:

Prim.^{te} ordenamos y decretamos de aqui en
adelante, q^d an las Crias de Mutatoz potros
y potrancas no pagaran pan hasta llegar al día
de S.^{to} Miguel, y en y qual Circunstancia quedaran
las Crias que resulten del ganado Baco no
que nacieren en el referido pueblo no pagaran
hasta el mismo día de S.^{to} Miguel de Cada año q^d resul-
ten, y si resulta comprar algun V.^o Comprar algun
novillo o novilla, a no ser q^d venga con su Madre
y que no parende año pagaran el pan y soldada
degun la demas, y para que conste y otre los ef-
fectos que conbengan dando el poder a las

Justicia y para que nadie alegue ignorancia
en lo sucesivo firmaron los señores Regidores Juntes

Carlos V. que sacian oyendo de mis yanos a la
buelta expresado, Santos Alegria

Pablo Medina

Domingo Azus Eugenio Garayzar

Jose Medina Alejandro Garayzar
Emeterio Landa